

Señores:

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01079 00

Demandada: Adriana Rocío Dussan Theran

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39520856 de Engativá, y T.P., No. 213606 del C.S.J. en calidad de apoderada de la demandada **ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN** identificada con cedula de ciudadanía número 53.062.379 de Bogotá D.C., según poder que se adjunta, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** con fundamento en el artículo 318 del CGP en contra del auto que decretó medidas cautelares de fecha 26 de junio de 2023, notificado por estado del 27 de junio de 2023, conforme con los argumentos fácticos y jurídicos que paso a exponer:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.- Mediante providencia de fecha 26 de junio de 2023, notificada por estado del 27 de junio de 2023, el despacho decretó de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, los siguientes embargos:

"1. El embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas EYX94E de propiedad del demandado Adriana Rocío Dussan Theran. Ofíciase conforme al numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Tránsito correspondiente.

*2. El embargo y retención de la quinta parte de los dineros que posea o llegue a poseer Adriana Rocío Dussan Theran, como trabajador de Rama Judicial Dirección Seccional Administrativa del Atlántico. Límitese la medida cautelar a la suma de \$120.000.000,00 M/CTE. Líbrese oficio a Rama Judicial Dirección Seccional Administrativa del Atlántico, a fin de que se sirva obrar **conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.**" Resaltado fuera de texto*

2.- El artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso señala:

"El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.”

3. La orden de embargo dispuesta en el numeral segundo del auto aquí recurrido no es clara, por las siguientes razones:

- a. No indica su fundamento legal y jurídico
- b. El fundamento legal indicado artículo 593 numeral 1º del C. G. del Proceso no corresponde a la normatividad que regula los embargos de salarios, según lo transcrito en párrafo anterior, por ende, no es claro, y si es confuso, lo que genera inseguridad jurídica y puede acarrear errores que vulneren el debido proceso de la suscrita.
- c. La orden indica que se debe embargar y retener la quinta parte de los dineros que posea o llegue a poseer Adriana Rocío Dussan Theran, como trabajador de Rama Judicial Dirección Seccional Administrativa del Atlántico, pero no señala sobre que dineros, y en qué porcentaje, tal y como lo disponen **los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.**

Por las anteriores razones solicito a su Señoría, reponer la providencia de fecha 26 de junio de 2023, notificada por estado de fecha 27 de junio de 2023 y, en consecuencia, se sirva modificarla, aclararla y/o corregirla.

En caso de no reponer la decisión solicitó se conceda su apelación conforme lo estipulado en el artículo 321 numeral 8 del Código General del Proceso.

Cordialmente



MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ

C.C. No.

TP No.

Apoderada de la demandada



Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>

RV: PODER**ADRIANA DUSSAN THERAN** <aljoima@hotmail.com>

27 de junio de 2023, 11:12

Para: "Martha GUTIERREZ SANCHEZ (via Google Docs)" <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>,
"margusa1959@gmail.com" <margusa1959@gmail.com>

Buenos Días, Dra. Martha,

A continuación, remito poder para actuar dentro del **PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01079 00, donde soy demandada, y que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

De: Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>**Enviado:** martes, 27 de junio de 2023 16:08**Para:** aljoima@hotmail.com <aljoima@hotmail.com>**Asunto:** PODER**Señores:****JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****E. _____ S. _____ D. _____****PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01079 00****Demandada: Adriana Rocío Dussan Theran****Asunto: PODER**

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 53.062.379 de Bogotá, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39520856 de Engativá, y T.P., No. 213606 del C.S.J. correo electrónico martha.gutierrezsanchez@gmail.com y margusa1959@gmail.com para que ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia, interponga recursos, nulidades y demás facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Sírvese reconocerle personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**C.C. No 53.062.379 de Bogotá****Acepto**

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ

C.C. No 39.520.856 de Engativá

T.P. No 213.606 del C.S.J.

Calle 19 No 4-74 oficina 1602 edificio. Coopava
cel 3104868302